

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
28 AGO 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL N.º ALICIO DE MARGARITA MAZA FUNDADA EN EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

RECIBIDO
28 AGO 2026

DICTAMEN

Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE No. 128 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, RECORRIÉNDOSE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción LXXVII del artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XI y XV, 34, 36, 39 y 42 fracción XVI, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis que esta Comisión dictaminadora ha realizado, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

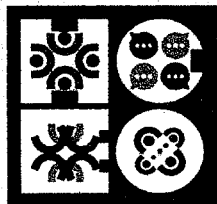
ANTECEDENTES

I.- Presentación de la solicitud.

En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente del Primer Receso correspondiente al Segundo Periodo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintiséis, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo a la fracción I del apartado A del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, recorriéndose el párrafo subsecuente, presentada por la Ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

II. Remisión de la Iniciativa.

Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./3094/2026, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió con fecha dieciséis



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

de junio del actual a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, el oficio número EZL/LXVI/057/2026, suscrito por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, al cual se anexa la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 128 del índice de dicha Comisión.

III. Sesión de la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

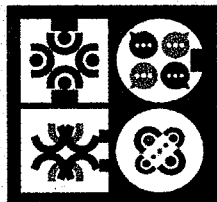
El Diputado presidente y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, llevaron a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1, 34, 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; esta soberanía es competente para conocer y resolver del presente asunto y emitir el dictamen correspondiente.

SEGUNDO: La Diputada promovente basa la iniciativa que nos ocupa en la siguiente exposición de motivos.

"La igualdad entre mujeres y hombres, el derecho a la no discriminación y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia constituyen mandatos jurídicos vinculantes para todas las autoridades del Estado mexicano, incluidas las autoridades municipales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte; además prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por el género, y establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Este mandato no se agota en la expedición de leyes federales o estatales, sino que debe irradiar hacia los otros actos normativos, administrativos y reglamentarios que se emiten en el ámbito municipal, por ser el orden de gobierno más cercano a la vida cotidiana de las personas."



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

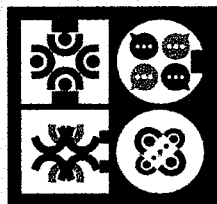
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

En el mismo sentido, el artículo 115 de la Constitución Federal reconoce a los municipios como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, dotándolos de personalidad jurídica y facultades para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Esta facultad reglamentaria municipal no es ajena al bloque de constitucionalidad; por el contrario, debe de ejercerse conforme a los derechos humanos, a los principios de igualdad y no discriminación, y a las obligaciones de prevención institucional frente a las violencias que afectan de manera diferenciada a las mujeres.

En Oaxaca, la importancia de esta reforma se refuerza por la propia configuración social, cultural y comunitaria de la entidad. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce la composición étnica cultural del Estado, sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, así como su derecho a la libre autodeterminación. Por ello, toda disposición que busque orientar la producción normativa municipal debe considerar que la igualdad sustantiva no puede aplicarse de manera homogénea o centralista, sino mediante una visión intercultural que respete los sistemas normativos internos, la autonomía municipal y comunitaria, y los derechos de las mujeres en contextos culturalmente diversos.

La obligación de incorporar la perspectiva de género también deriva de compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer establece que los estados deben adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, incluso mediante la modificación de normas, prácticas o usos que las reproduzcan.

A su vez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, reconoce que la violencia contra las mujeres puede presentarse tanto en el ámbito público como en el privado, y obliga a los Estados Parte a actuar con debida diligencia para prevenirla, investigarla, sancionarla y erradicarla. Este parámetro internacional exige que las instituciones públicas revisen sus normas



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

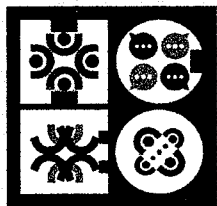
y prácticas para evitar que, directa o indirectamente, perpetúen relaciones desiguales de poder o patrones de exclusión.

En el plano nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, con el propósito de prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres. De ahí que la actuación municipal no pueda entenderse como un espacio neutral o meramente administrativo, pues sus reglamentos inciden en la convivencia comunitaria, el orden público, la participación ciudadana, la organización interna del gobierno municipal y el acceso efectivo de las mujeres a sus derechos.

En el ámbito estatal, la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Oaxaca tiene por objeto promover y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como establecer mecanismos institucionales que hagan posible la igualdad sustantiva. Este marco normativo resulta directamente compatible con la presente iniciativa, toda vez que la igualdad sustantiva nos e alcanza únicamente mediante declaraciones generales, sino a través de reglas concretas que orienten la toma de decisiones públicas, la planeación administrativa y la actuación de las autoridades.

Asimismo, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género establece disposiciones aplicables en el Estado y sus municipios para garantizar este derecho. La mención expresa a los municipios confirma que la prevención de la violencia de género no corresponde únicamente a las instituciones estatales especializadas, sino también a las autoridades municipales cuando emiten normas de convivencia, organización administrativa, seguridad, participación ciudadana, justicia cívica, servicios públicos y atención comunitaria.

La necesidad de fortalecer el marco reglamentario municipal también se sostiene en evidencia estadística. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, estimó que, en Oaxaca, el 67.1% de las mujeres de 15 años y más ya experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Este dato revela que la violencia contra las mujeres no es un fenómeno



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

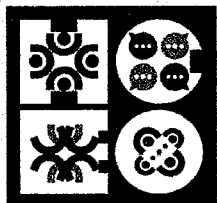
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

aislado, sino una problemática estructural que exige respuestas institucionales desde todos los niveles de gobierno, especialmente desde aquellos que regulan de manera inmediata la convivencia social y comunitaria.

En este contexto, los Bandos de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales tienen una función estratégica. No solo organizan la administración pública municipal, sino que también establecen reglas de convivencia, orden público, participación ciudadana, prestación de servicios, infracciones, sanciones administrativas y relación entre autoridad y población. Por esa razón, cuando dichos instrumentos se elaboran sin perspectiva de género, sin enfoque intercultural o sin criterios de derechos humanos, pueden reproducir vacíos, prácticas discriminatorias o respuestas institucionales insuficientes frente a problemáticas que afectan de manera diferenciada a mujeres, niñas, adolescentes, mujeres indígenas, afromexicanas, con discapacidad, adultas mayores, migrantes o en situación de pobreza.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la perspectiva de género constituye una metodología para identificar situaciones de desventaja, relaciones asimétricas de poder y posibles efectos discriminatorios derivado del orden jurídico o de las prácticas institucionales. Aunque dicho criterio ha sido desarrollado principalmente en sede jurisdiccional, su utilidad no se limita a la función judicial; también ofrece un parámetro razonable para la elaboración normativa, y que permite advertir si una disposición aparentemente neutral puede reproducir impactos diferenciados en perjuicio de las mujeres.

La presente iniciativa no pretende invadir la autonomía municipal ni sustituir decisiones que corresponden a los Ayuntamientos en el ejercicio de su facultad reglamentaria. Por el contrario, busca establecer un parámetro mínimo de actuación legislativa municipal, compatible con la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y las leyes generales y estatales en materia de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia. La finalidad es que la elaboración, reforma, aplicación y evaluación de los bandos y reglamentos municipales se realicen con criterios que permitan prevenir disposiciones regresivas, omisiones normativas o prácticas que limiten el ejercicio de los derechos de las mujeres.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

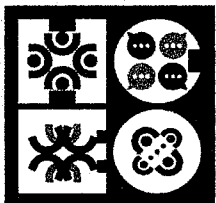
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

De igual forma, el enfoque intercultural previsto en la reforma debe entenderse como una garantía de adecuación normativa y no como una imposición uniforme. En los municipios que se rigen por sistemas normativos internos, la incorporación de perspectiva de género debe armonizarse con el reconocimiento constitucional de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como con la obligación de garantizar la participación efectiva de las mujeres en la vida pública, comunitaria y municipal. En consecuencia, la reforma orienta la acción reglamentaria municipal sin desconocer la diversidad política, cultural y normativa que caracteriza al Estado de Oaxaca.

La adición propuesta resulta técnicamente pertinente porque se inserta en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que regula las atribuciones del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior. En particular, la Fracción I del inciso A ya reconoce la facultad de expedir y reformar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Por ello, incorporar en ese mismo apartado el deber de observar perspectiva de género, enfoque intercultural, igualdad sustantiva, derechos humanos y no discriminación guarda congruencia temática, sistemática y funcional con el contenido vigente del precepto.

La reforma también es proporcional, pues no crea nuevas estructuras administrativas, no impone cargas presupuestarias directas y no modifica la distribución constitucional de competencias entre el Estado y los municipios. Su alcance se limita a incorporar una directriz normativa obligatoria para que los Ayuntamientos ejerzan sus atribuciones reglamentarias con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Con ello, se fortalece la calidad de la normativa municipal, se favorece la prevención institucional de la violencia y la discriminación, y se promueve que la reglamentación responda de mejor manera a las necesidades reales de la población.

Por tanto, esta iniciativa representa una medida legislativa necesaria, razonable y jurídicamente viable para fortalecer la actuación normativa de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca. Su aprobación permitirá avanzar hacia municipios más igualitarios, incluyentes, interculturales y respetuosos de los derechos humanos, garantizando que los Bandos de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales no sean instrumentos meramente administrativos, sino



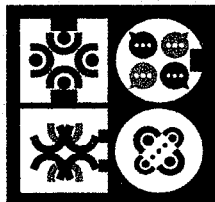
COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

herramientas de protección, prevención y transformación institucional en favor de la igualdad sustantiva y de una vida libre de violencia para las mujeres."

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A. En materia de gobierno y régimen interior. I. Expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Oaxaca, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado. SIN CORRELATIVO Tratándose del Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos serán	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A. En materia de gobierno y régimen interior. I. Expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Oaxaca, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado. Los Ayuntamientos deberán garantizar que la elaboración, reforma, aplicación y evaluación del Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos municipales, se realicen con perspectiva de género, enfoque intercultural, igualdad sustantiva, derechos humanos y no discriminación, empleando lenguaje claro, incluyente y no sexista. Tratándose del Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos serán



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

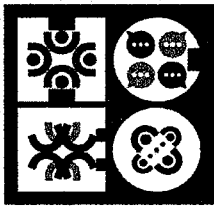
<i>aprobados y publicados, o en su caso, ratificados o actualizados los vigentes dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; así como de cualquier modificación durante su gestión municipal;</i>	<i>aprobados y publicados, o en su caso, ratificados o actualizados los vigentes dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; así como de cualquier modificación durante su gestión municipal;</i>
<i>II al XIII. ...</i>	<i>II al XIII. ...</i>

TERCERO: Derivado de la solicitud en comento, esta Comisión procede al análisis y estudio.

A nivel mundial la lucha de las mujeres para lograr el reconocimiento y respeto de sus derechos ha sido un camino tortuoso que ha llevado muchos años; México no ha sido la excepción, ejemplo de ello es que hace menos de 80 años se le reconoció a la mujer en la Constitución el derecho a votar y ser votada; sin embargo, había aún muchos pendientes.

El dos de agosto del año dos mil seis fue publicada la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, cuyo objetivo principal consistió en garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, promoviendo la igualdad sustantiva y eliminando toda clase de discriminación. En el año dos mil veinticuatro, a casi veinte años de ese lejano dos mil seis, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó una iniciativa que busca consolidar los avances en materia de respeto a los derechos, misma que se centra en garantizar la igualdad sustantiva, incorporando la perspectiva de género, erradicar la brecha salarial entre hombres y mujeres y promover el derecho de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia.

Dicha reforma tiene como objetivo atender las brechas existentes entre hombres y mujeres, igualando las oportunidades, condiciones laborales y poniendo especial énfasis en la erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo el sistema jurídico mexicano, incorporando los compromisos asumidos



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

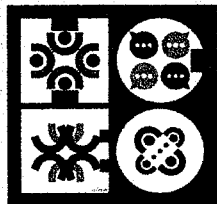
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

por el país en materia de igualdad y perspectiva de género, lo cual ayudará a robustecer nuestro marco jurídico.

De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, define a la Perspectiva de género como:

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

Oaxaca, es uno de los estados que más se ha preocupado por mantenerse a la vanguardia en la defensa de los derechos de las mujeres; la legislación local vigente los protege a través de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca, Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres y la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, por mencionar algunas; recientemente se han realizado otras adecuaciones tendientes a armonizar la legislación local con la federal. La propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, contempla ya en diversos numerales la aplicación de la perspectiva de género a favor de la ciudadanía, en materia de derechos a través de la creación de la Instancia Municipal de la Mujer, dentro de las atribuciones de los ayuntamientos; en cuanto a las comisiones de los ayuntamientos cuentan entre sus atribuciones la de Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público con base en la perspectiva de género, y los principios de igualdad y discriminación; dentro de las facultades y atribuciones del Presidente Municipal contempla proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación, entre otros.

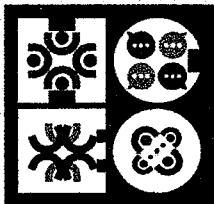
Sin embargo, la iniciativa que nos ocupa propone dar un paso más en la armonización del marco jurídico municipal, tendiente a lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, al adicionar un segundo párrafo recorriendo el subsecuente, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento contenidas en la fracción primera del apartado A en materia de gobierno y régimen interior, cuyo texto consiste en qué: *"Los Ayuntamientos deberán garantizar que la elaboración, reforma, aplicación y evaluación del Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos municipales, se realicen con perspectiva de género, enfoque intercultural, igualdad sustantiva, derechos humanos y no discriminación, empleando lenguaje claro, incluyente y no sexista."*

Por tanto, con la adición de este segundo párrafo a la fracción primera del apartado A del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se pretende en primer lugar, ampliar la obligatoriedad de la observancia del principio de perspectiva de género, al marco jurídico municipal, no solo al Bando de Policía y Gobierno, sino también a los reglamentos municipales, es decir, a todo aquel cuerpo normativo que expida el Ayuntamiento. Establece la obligatoriedad en la elaboración no solo al presidente municipal sino a todo el Cabildo a fin de que sean responsables de garantizar la aplicación de dicho principio en la creación y aplicación de todo ordenamiento jurídico municipal vigente.

CUARTO: Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que, la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de

DICTAMEN

El Diputado Presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto suscrita por la Ciudadana Diputada Elisa



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

de la iniciativa con proyecto de Decreto suscrita por la Ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del apartado A del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, recorriéndose el párrafo subsecuente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO

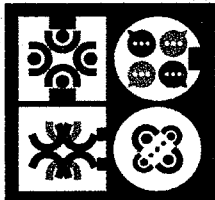
ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción primera del apartado A del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, recorriéndose el párrafo subsecuente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. En materia de gobierno y régimen interior

- I. Expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Oaxaca, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.

Los Ayuntamientos deberán garantizar que la elaboración, reforma, aplicación y evaluación del Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos municipales, se realicen con perspectiva de género, enfoque intercultural, igualdad sustantiva, derechos humanos y no discriminación, empleando lenguaje claro, incluyente y no sexista.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Tratándose del Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos serán aprobados y publicados, o en su caso, ratificados o actualizados los vigentes dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; así como de cualquier modificación durante su gestión municipal;

II. al XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán observar lo dispuesto en el presente Decreto en la aprobación, ratificación, actualización o modificación del Bando de Policía y Gobierno y de sus reglamentos municipales, conforme a los plazos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las autoridades estatales competentes podrán brindar asistencia técnica, capacitación y modelos orientadores a los Ayuntamientos que lo soliciten, con pleno respeto a la autonomía municipal.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a catorce de agosto de dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA

PRESIDENTE

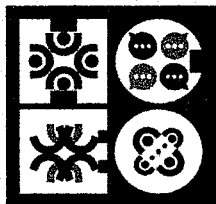
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

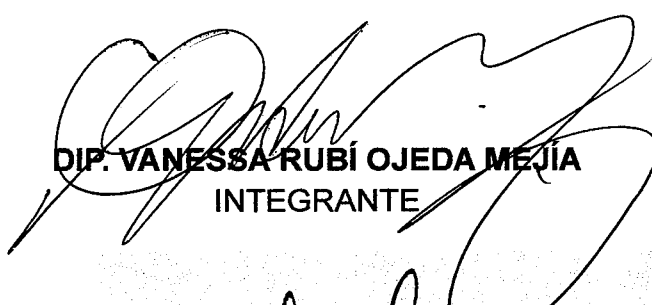
H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente,
N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

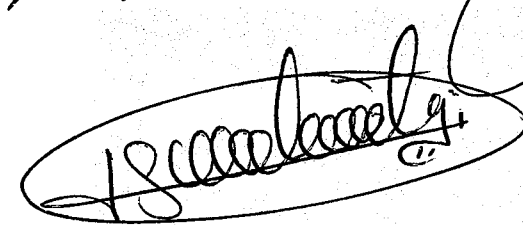
COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"



DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE



DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZERCEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 128 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.